

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Julio de 2026, siendo las 15:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, los Sres. Daniel BAZAN, Silvina ARDUINO y Carlos ELIZALDE en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI, Jorge LACARIA y Erika VARELA, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), con domicilio en México 1275, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Graciela VALDEZ, Marcelo PONCE y Patricio LEDWITCH, quienes resuelven:

1. Las partes aquí firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10 y manifiestan que han acordado un incremento salarial para cada una de las respectivas categorías del CCT 614/10 en **CINCO etapas MENSUALES**:
 - **Etapas 1:** Desde 1º al 31 de julio de 2026 de un **6 (seis) %** sobre los Salarios Básicos vigentes al 30 de junio de 2026;
 - **Etapas 2:** Desde 1º al 31 de agosto de 2026 de un **2 (dos) % más** sobre los Salarios Básicos vigentes al 31 de julio de 2026;
 - **Etapas 3:** Desde 1º al 30 de septiembre de 2026 de un **2 (dos) % más** sobre los Salarios Básicos vigentes al 31 de agosto de 2026;
 - **Etapas 4:** Desde 1º al 31 de octubre de 2026 de un **1,5 (uno coma cinco) % más** sobre los Salarios Básicos vigentes al 30 de septiembre de 2026.
 - **Etapas 5:** Desde 1º al 30 de noviembre de 2026 de un **1 (uno) % más** sobre los Salarios Básicos vigentes al 31 de octubre de 2026.
2. Las partes acuerdan, además, incorporar a los salarios básicos las sumas de carácter NO Remunerativas con vigencia al 30/06/2026 y establecer una nueva y única **suma de carácter no remunerativa por UNICA VEZ de la siguiente manera:**
 - A partir del **1º de agosto al 31 de agosto de 2026** equivalente al **1 (uno) %** de los nuevos salarios básicos de la categoría que revista el trabajador al momento de su liquidación.
 - A partir del **1º de noviembre al 30 de noviembre de 2026** equivalente al **0,8 (cero coma ocho) %** de los nuevos salarios básicos de la categoría que revista el trabajador al momento de su liquidación.
3. Respecto de la suma de carácter no remunerativo del punto 2), **no** se tendrá en cuenta para el pago de vacaciones, horas extras, aguinaldo, ni adicionales de convenio.
4. Las sumas de carácter no remunerativo serán consideradas para la liquidación de las licencias por enfermedad, accidentes y aquellas establecidas en el Art. 21 del presente CCT 614/10. Asimismo, dicha suma no remunerativa se abonará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado respecto de: **licencias sin goce de sueldo** solicitadas por el trabajador, como así también las correspondientes a: período de excedencia, suspensiones disciplinarias, ausencias injustificadas, los contratos de jornadas reducidas.
5. La suma de carácter no remunerativo establecida en el punto 2 (dos), deberá ser abonada por el empleador a aquellas trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad.
6. Las partes acuerdan que con el objeto de contribuir al sostenimiento y normal funcionamiento del sistema solidario de salud administrado por la Obra Social de los Cortadores de Indumentaria (OSCI), en beneficio de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, y en

atención a las mayores exigencias prestacionales que debe afrontar dicho subsistema de salud, las partes convienen, con carácter excepcional y extraordinario y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo colectivo, el establecimiento de una **contribución convencional empresaria**, a exclusivo cargo de los empleadores comprendidos en el presente convenio, equivalente a la suma de **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000)** mensuales por cada trabajador comprendido en el C.C.T. N° 614/10 que mantenga vigente su relación laboral al momento de devengarse la obligación. La presente contribución tiene naturaleza convencional, es independiente de los aportes y contribuciones previstos por la legislación de la seguridad social, no podrá ser trasladada ni descontada de la remuneración de los trabajadores y deberá ser ingresada por los empleadores a favor de la Obra Social de los Cortadores de Indumentaria (OSCI), mediante el procedimiento y los medios de pago que ésta determine. Dicha suma será abonada en la cuenta CBU: 0110016720000299116888 cuenta bancaria: 00660029911688 Razón social UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA SINDICAL CUIT 30-52596043-5.

7. Se establecen nuevos valores para **VIATICOS y REFRIGERIO** siendo ellos los siguientes:

VIATICOS (de carácter no remunerativo):

- Desde 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2026 \$ 7.169.
- Desde 1° de agosto y hasta el 31 de agosto de 2026 \$7.312.-
- Desde 1° y hasta el 30 de septiembre de 2026 \$7.458.-
- Desde 1° y hasta el 31 de octubre de 2026 \$7.570.-
- Desde 1° y hasta el 30 de noviembre de 2026 \$7.646.-

REFRIGERIOS (de carácter remunerativo):

- Desde 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2026 \$ 3.447.-
- Desde 1° y hasta el 31 de agosto de 2026 \$3.516.-
- Desde 1° y hasta el 30 de septiembre de 2026 \$3.586.-
- Desde 1° y hasta el 31 de octubre de 2026 \$3.640.-
- Desde 1° y hasta el 30 de noviembre de 2026 \$3.677.-

Quedando redactado el Art 24 ° del CCT 614/10 de la siguiente manera:

*“ARTICULO 24°. **BENEFICIOS SOCIALES.** A partir del 1° de abril de 2015, conforme Dictamen N° 338 producido por la Asesoría Técnica Legal de la Dirección de Relaciones del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, glosado a fs. 100/101 en el expediente N° 1.569.263/13, implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 glosada a fs. 95/97 del mencionado expediente, mediante el cual se hace lugar al recurso de reconsideración incoado por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), dando al Beneficio social “VIATICO” con el carácter de NO REMUNERATIVO.*

Inciso 1°) REFRIGERIOS: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. (De optar por esta opción será de cumplimiento efectivo bajo condiciones de calidad e higiene)

Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del desde 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2026 \$ 3.447, desde 1° y hasta el 31 de agosto de 2026 \$3.516, desde 1° y hasta el 30 de septiembre de 2026 \$3.586, desde el 1° y hasta el 31 de octubre de \$ 3.640 y desde el 1° y hasta el 30 de noviembre de \$ 3.677, de carácter remunerativo por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Las empresas que otorguen el Refrigerio en especie deberán dar cumplimiento a lo establecido en el “Decreto Reglamentario de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo”, en sus artículos 52° y 53°, los cuales establecen lo siguiente: “Artículo 52. Cuando la empresa destine un local para comedor, deberá ubicarse lo más aisladamente posible del resto del establecimiento, preferiblemente en edificio independiente. Los pisos, paredes y techos, serán lisos y susceptibles de fácil limpieza, tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada. Artículo 53. Los establecimientos que posean local destinado a cocina deberán tenerlo en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, efectuando captación de vapores y humos, mediante campanas con aspiración forzada, si fuera necesario. Cuando se instalen artefactos para que los trabajadores puedan calentar sus comidas, los mismos deberán estar ubicados en lugares que reúnan condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 30 de junio de 2026, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes. Inciso 2°) VIATICOS: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático diario desde 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2026 \$ 6.993, desde 1° y hasta el 31 de agosto de 2026 \$7.133, desde 1° y hasta el 30 de septiembre de 2026 \$7.275, desde el 1° y hasta el 31 de octubre de \$ 7.384 y desde el 1° y hasta el 30 de noviembre de \$ 7.458, de carácter no remunerativo por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. El empleador podrá establecer un reajuste de este valor, en los casos que lo crea necesario, considerando los mayores gastos en que incurra el trabajador. En tal instancia deberá notificarlo a la Entidad Gremial y conjuntamente será presentada, la modificación efectuada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro correspondiente. Quedan eximidas del presente inciso, las empresas que cubrieran este beneficio de alguna manera a saber: contratando micro - ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, u otro tipo de mecanismo que compensara este beneficio permitiéndole al trabajador trasladarse hasta su lugar de trabajo. “

8. Las partes acuerdan modificar el valor establecido en el Art. 24 TER del CCT 614/10 de subsidio para hijo discapacitado, el cual quedara desde:

- Desde 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2026 \$ 37.796.-
- Desde 1° y hasta el 31 de agosto de 2026 \$38.552.-
- Desde 1° y hasta el 30 de septiembre de 2026 \$39.323.-
- Desde 1° y hasta el 31 de octubre de 2026 \$39.913.-
- Desde 1° y hasta el 30 de noviembre de 2026 \$40.312.-

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 24° TER. SUBSIDIO POR HIJO/A DISCAPACITADO/A. *Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo acuerdan que los nuevos valores para el presente subsidio: desde 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2026 \$ 37.796, desde 1° y hasta el 31 de agosto de 2026 \$38.552, desde 1° y hasta el 30 de septiembre de 2026 \$39.323, desde el 1° y hasta el 31 de octubre de \$ 39.913 y desde el 1° y hasta el 30 de noviembre de \$ 40.312. Las condiciones para acceder al cobro del presente beneficio serán las siguientes: (a) tener derecho al de la asignación familiar por hijo con discapacidad establecida por la legislación vigente y abonada por la ANSeS; (b) que el hijo con discapacidad resida en el país y (c) que el progenitor haya solicitado a su empleador el pago de este beneficio fehacientemente. Dicho beneficio se abonará solamente a uno de sus progenitores, aunque ambos estén comprendidos dentro del universo de trabajadores alcanzados por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.”*

9. **ARTÍCULO 11° BIS: LA BASE MINIMA IMPONIBLE:** Las partes informan que respecto de esta “Base mínima imponible para la obra social de los cortadores”, únicamente se aplica para el caso que el salario del trabajador no llegue a cubrir los porcentajes establecidos legalmente y respecto de esta base

mínima, su pago es únicamente para la parte empleadora, no así para la parte trabajadora, que sigue aportando únicamente con los porcentajes establecidos legalmente mediante la ley 23.660.

Las partes acuerdan, modificar el valor de la Base Mínima Imponible para “*Obra Social Cortadores de la Indumentaria*”, establecido en el **Artículo 11° BIS**, pasando a tener los siguientes valores:

- Desde 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2026 \$ 134.800.-
- Desde 1° y hasta el 31 de agosto de 2026 \$137.496.-
- Desde 1° y hasta el 30 de septiembre de 2026 \$140.246.-
- Desde 1° y hasta el 31 de octubre de 2026 \$142.350.-
- Desde 1° y hasta el 30 de noviembre de 2026 \$143.773.-

Nota: Las partes acuerdan que, conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 614/10 no se consideraran para el pago de la Base mínima de “*Obra Social Cortadores de la Indumentaria*”. Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social “*Obra Social Cortadores de la Indumentaria*”, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social “*Obra Social Cortadores de la Indumentaria*”, SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 11° BIS: LA BASE MINIMA IMPONIBLE para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social Cortadores de la Indumentaria será la siguiente: Para Aportes del Trabajador se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención.

Para la Contribución Empresaria se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención, pero se deberá tener en cuenta que la suma de ambas (Aportes y Contribución) no podrá ser inferior - desde 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2026 \$ 134.800, desde 1° y hasta el 31 de agosto de 2026 \$137.496, desde 1° y hasta el 30 de septiembre de 2026 \$140.246, desde el 1° y hasta el 31 de octubre de \$ 142.350 y desde el 1° y hasta el 30 de noviembre de \$ 143.773. Nota (1): La diferencia entre la cifra obtenida por la sumatoria del Aporte del trabajador y la contribución empresarial, hasta llegar a las sumas mencionadas anteriormente, estará a cargo del empleador.

Nota (2): Las partes acuerdan que, conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 614/10 no se consideraran para el pago de la Base mínima de “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”. Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”, SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.

Lo acordado en la presente cláusula no se aplicará en los casos de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor encuadradas en los procedimientos preventivos de crisis, regulado en los artículos 98 a 104 de la Ley 24.013, y que hubieran sido debidamente tratados y acordado por las partes.

Nota (3): Este mínimo establecido, garantiza la cobertura y los beneficios de la obra social de O.S.C.I. (Obra social de los cortadores de la Indumentaria), además de los trabajadores activos también a los beneficiarios pasivos (jubilados) y desde el 01/09/2015 OSCI no cobra ningún tipo de co seguros (copagos) por todas las prestaciones incluidas en el PLAN MEDICO OBLIGATORIO (PMO).”

10. Las partes convienen mantener el importe por contribución especial por sepelio, establecido en el Art. 24 BIS “*Asociación Mutua de cortadores*”, del CCT 614/10, en el valor:

- Desde 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2026 \$ 26.239.-
- Desde 1° y hasta el 31 de agosto de 2026 \$26.764.-
- Desde 1° y hasta el 30 de septiembre de 2026 \$27.299.-

- Desde 1° y hasta el 31 de octubre de 2026 \$27.709.-
- Desde 1° y hasta el 30 de noviembre de 2026 \$27.986.-

Quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 24° BIS. ASOCIACIÓN MUTUAL DE CORTADORES.** *Las partes signatarias de la presente C.C.T. establecen que los empleadores contribuirán con un aporte especial desde el 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2026 \$ 26.239, desde 1° y hasta el 31 de agosto de 2026 \$26.764, desde 1° y hasta el 30 de septiembre de 2026 \$27.299, desde el 1° y hasta el 31 de octubre de \$ 27.709 y desde el 1° y hasta el 30 de noviembre de \$ 27.986. por cada trabajador comprendido en el CCT 614/10, destinado a solventar los beneficios generales que brinda la Asociación Mutual de los Cortadores de la Indumentaria a través de cada uno de sus reglamentos. Dentro de los beneficios se encuentra el subsidio por sepelio en caso de fallecimiento del empleado de Corte en relación de dependencia, afiliado o no a la entidad sindical y al grupo familiar declarado por el trabajador a los efectos de los Beneficios de la obra social de UCI ó a la que se hubiere adherido. Monto del Subsidio desde 01/07/2026 \$424.000, 01/08/2026 \$432.480, 01/08/2026 \$441.130, 01/08/2026 \$447.747 y 01/08/2026 \$452.224 . Dejándose establecido que los empleadores quedarán eximidos a partir de la fecha de vigencia del presente aporte de cualquier otra obligación, compromiso, o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto. Dicho importe deberá depositarse, dentro de los plazos de las leyes 23.551 y 24.632, en una boleta especial creada a tal fin y en la cuenta “Banco de la Nación Argentina, cuenta número: 160022093.*

Nota Informativa: *La Asociación Mutual, con el pago de este aporte especial, a su vez, logra brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT, los siguientes beneficios:*

- *Subsidio por fallecimiento: 01/07/2026 \$424.000, 01/08/2026 \$432.480, 01/08/2026 \$441.130, 01/08/2026 \$447.747 y 01/08/2026 \$452.224.-*
- *Cobertura del recién nacido, que comprende la entrega de 100 pañales de primera marca y 2 cajas de 800 grs. de leche en polvo por mes, hasta los 18 meses del bebe.*
- *Cobertura en medicamentos: se brinda cobertura en medicamentos superiores a los establecidos por el Plan Médico Obligatorio (PMO). El descuento se realiza en la Farmacia Mutual de los Cortadores de la Indumentaria.*
- *Entrega de Kit Escolar.*
- *Estadía por Luna de Miel.*
- *Descuentos del 40% en Coseguros de Obra Social.”*

11. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas.

12. Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente abonarán las sumas devengadas con la mención **“Pago anticipo acuerdo colectivo julio 2026”**.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

El presente acuerdo regirá desde el **1º de julio al 30 de noviembre de 2026**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes, quienes convienen volverse a reunir a efectos de la renovación del presente acuerdo paritario el lunes 16 de noviembre de 2026.

FAHA

UCI



The image displays a collection of handwritten signatures in blue ink, organized into two columns corresponding to the labels 'FAHA' and 'UCI'. The 'FAHA' column contains five distinct signatures, while the 'UCI' column contains three. The signatures are varied in style, with some being more elaborate and others more concise. The overall layout is clean, with the signatures clearly separated from each other and the labels.